

# Sección Oficial

## LEY PROVINCIAL

### SUSTITUCIÓN DE LOS ARTÍCULOS 14, 17, 18, 19 Y 37 DE LA LEY V N° 94

#### LEY V N° 198

#### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Sustitúyase el artículo 14 de la Ley V N°94, Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

«Artículo 14. Integración. El Ministerio Público Fiscal estará integrado por:

- a) Procurador General;
- b) Procuradores Generales Adjuntos;
- c) Consejo de Fiscales;
- d) Fiscales de Impugnación;
- e) Fiscales Jefes;
- f) Fiscales Generales;
- g) Procuradores de Fiscalía;
- h) Funcionarios de Fiscalía;
- i) Abogados de Fiscalía;
- j) Profesionales;

Artículo 2°.- Sustitúyase el artículo 17 de la Ley V N°94, Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

«Artículo 17. Procuradores Generales Adjuntos. Para ser Procurador General Adjunto se requiere ser ciudadano argentino, tener título de abogado y acreditar por lo menos diez (10) años de ejercicio como abogado, magistrado o funcionario judicial.

Los Procuradores Generales Adjuntos son designados a propuesta del Procurador General por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Legislatura, prestado con el voto de los dos tercios del total de sus miembros.

Su remoción procede por las causales y en la forma prevista por los artículos 165 y 209 de la Constitución Provincial».

Artículo 3°.- Sustitúyase el artículo 18 de la Ley V N°94, Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

«Artículo 18. Funciones y Atribuciones de los Procuradores Generales Adjuntos. Poseen las siguientes atribuciones:

- a) Sustituir al Procurador General en las causas sometidas a su dictamen, cuando este así lo resuelva;
- b) Reemplazar al Procurador General en caso de licencia, recusación, excusación, impedimento o vacancia, según la materia de su incumbencia;
- c) Colaborar y asistir al Procurador General en su gestión como máxima autoridad del Ministerio Público Fiscal, en las materias de su incumbencia;
- d) Las demás que establece la Ley y todas aquellas

que el Procurador General les asigne y delegue.

En la organización del Ministerio Público Fiscal del Chubut se establecen dos Procuraciones Generales Adjuntas, a saber, una Procuración General Adjunta en lo Penal y Contravencional y una Procuración General Adjunta en Gestión, asuntos Constitucionales y en lo Contencioso Administrativo. Funcionarán según las pautas legales aquí establecidas y de conformidad con la reglamentación que a tal efecto dicte el Procurador General».

Artículo 4°.- Sustitúyase el artículo 19 de la Ley V N°94, Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

«Artículo 19. Consejo de Fiscales. Estará conformado por siete (7) Fiscales Generales, debiendo asegurarse la representación de al menos cinco (5) Circunscripciones Judiciales y el Coordinador del Servicio de Asistencia a la Víctima del Delito o quienes estos designen en su representación.

Los Fiscales Generales serán elegidos democráticamente por los funcionarios del Ministerio Público Fiscal. Actuará cuando las circunstancias lo requieran y sesionará formalmente al menos una vez cada tres (3) meses, o cuando el Presidente lo convoque. Los Fiscales Generales que lo integran durarán tres (3) años en sus funciones y no podrán ser reelegidos en períodos consecutivos.

El Presidente y el Vicepresidente del Consejo de Fiscales serán elegidos anualmente de entre los Fiscales y por votación de sus miembros.»

Artículo 5°.- Sustitúyase el artículo 37 de la Ley V N°94, Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

«Artículo 37. Instrucciones. Los integrantes del Ministerio Público Fiscal podrán impartir a sus subordinados jerárquicos, las instrucciones que consideren convenientes al servicio y al ejercicio de sus funciones.

En las audiencias y juicios orales, el funcionario interviniente lo hará según su criterio, sin perjuicio de observar las instrucciones generales relativas a la interpretación de la ley. Las instrucciones generales emanadas de los Procuradores Generales Adjuntos y de los fiscales Jefes serán comunicadas al Procurador General».

Artículo 6°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Dr. GUSTAVO MENNA  
Presidente  
Honorable Legislatura  
de la Provincia de Chubut

VALERIA HAYDEE ROMERO  
Secretaria Legislativa  
Honorable Legislatura  
de la Provincia de Chubut

**Decreto N° 1676****Rawson, 07 de noviembre de 2024**

## VISTO Y CONSIDERANDO:

El proyecto de ley referente a la sustitución de los artículos 14, 17, 18, 19 y 37 de la Ley V N° 94; sancionado por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut el día 24 de octubre de 2024, y la facultad que otorga al Poder Ejecutivo el Artículo 140° de la Constitución Provincial;

## POR ELLO:

Téngase por Ley de la Provincia: V N° 198  
Cúmplase, comuníquese y oportunamente publíquese en el Boletín Oficial.-

Lic. IGNACIO AGUSTÍN TORRES  
Dr. VICTORIANO ERASO PARODI

---

**DECRETOS PROVINCIALES****PODER EJECUTIVO: Desígnese, Subsecretaria de Gobierno, dependiente del Ministerio de Gobierno****Decreto N° 1613****Rawson, 31 de octubre de 2024**

## VISTO:

El Expediente N° 3589-GB-2024; y

## CONSIDERANDO:

Que el Artículo 155° inciso 3) de la Constitución Provincial faculta al Poder Ejecutivo a nombrar y remover a los funcionarios de la Administración Pública Provincial;

Que por el expediente citado en el Visto, se tramita aceptar la renuncia del señor Mariano Lucas MARTINEZ, al cargo Subsecretario de Gobierno del Ministerio de Gobierno, quien fuera designado mediante Decreto N° 934/24, a partir de la fecha del presente decreto;

Que asimismo se solicita designar en el cargo Subsecretaria de Gobierno del Ministerio de Gobierno, a la abogada Agustina Ana MORALES, a partir de la fecha del presente decreto;

Que la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno han tomado intervención;

Que la Dirección General de Administración de Personal de la Secretaría General de Gobierno ha tomado intervención en el presente trámite;

Que la Asesoría General de Gobierno ha tomado intervención en el presente trámite;

## POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

**DECRETA:**

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia del señor Mariano Lucas MARTINEZ (DNI N° 26.067.881 - Clase 1977), al

cargo Subsecretario de Gobierno del Ministerio de Gobierno, designado mediante Decreto N° 934/24, a partir de la fecha del presente decreto.

Artículo 2°.- Designar en el cargo Subsecretaria de Gobierno del Ministerio de Gobierno, a la abogada Agustina Ana MORALES (DNI N° 38.801.604 - Clase 1996), a partir de la fecha del presente decreto.

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Gobierno.

Artículo 4°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, y cumplido archívese.-

Lic. IGNACIO AGUSTÍN TORRES  
Dr. VICTORIANO ERASO PARODI

---

**PODER EJECUTIVO: Desígnese, Subsecretario de Industria y Comercio, dependiente del Ministerio de Producción****Decreto N° 1620****Rawson, 01 de Noviembre de 2024**

## VISTO:

El artículo 155, inciso 3° de la Constitución de la Provincia del Chubut; y

## CONSIDERANDO:

Que por el artículo 155, inciso 3° de la Constitución de la Provincia del Chubut, faculta al Poder Ejecutivo a nombrar y remover a los Funcionarios de la Administración Pública Provincial;

Que se acepta la renuncia a partir del día 21 de octubre de 2024 como Subsecretario de Industria y Comercio del Ministerio de Producción al Ingeniero Mecánico Juan Manuel Castillo, que fuera designado mediante Decreto N° 1600/23;

Que resulta necesario reconocer la prestación útil de los servicios efectivamente prestados por el señor Gustavo Fernando Zorrilla, en el cargo de Subsecretario de Industria y Comercio del Ministerio de Producción, desde el día 22 de octubre de 2024 y hasta la fecha del presente decreto, abonando las sumas correspondientes a los mismos;

Que, en consecuencia, resulta necesario designar al señor Gustavo Fernando Zorrilla, en el cargo de Subsecretario de Industria y Comercio del Ministerio de Producción, a partir de la fecha del presente decreto; Que el presente decreto se encuadra en el marco de lo dispuesto en la Ley I N° 764;

Que la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Producción han tomado intervención;

Que la Dirección General de Administración de Personal de la Secretaría General de Gobierno ha tomado intervención;

Que la Asesoría General de Gobierno, ha tomado intervención;

## POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT